

# EMILIO GONZÁLEZ-MADROÑO GUTIÉRREZ

## NOTARIO

ESCRITURA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA  
SOCIEDAD "FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE  
SANTANDER" -----

NÚMERO: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS. -----

En Santander, mi residencia, a cinco de  
marzo de dos mil veinticinco -----

Ante mí, **EMILIO GONZALEZ-MADROÑO GUTIERREZ**  
Notario del Ilustre Colegio de Cantabria. -----

COMPARECE: -----



Juan de Herrera, 1 - 3º  
39002 SANTANDER (Cantabria)

Telf. 942 98 88 08  
general@notsantander.es

09/2024



IJ7998914

EMILIO GONZÁLEZ-MADROÑO GUTIÉRREZ  
**Notario**  
 C/ Juan de Herrera 1, 3º  
 39002 Santander  
 Tel 942 98 88 08

**ESCRITURA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA  
 SOCIEDAD "FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE  
 SANTANDER" -----**

**NÚMERO: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS. -----**

En Santander, mi residencia, a cinco de  
 marzo de dos mil veinticinco -----

Ante mí, **EMILIO GONZALEZ-MADROÑO GUTIERREZ**  
 Notario del Ilustre Colegio de Cantabria. -----

**COMPARECE: -----**

**DOÑA MARÍA JOSÉ SAENZ DE BURUAGA**, Presidenta  
 del Gobierno de Cantabria, exenta de consignar  
 sus circunstancias personales en virtud de lo  
 dispuesto en el artículo 163 del Reglamento  
 Notarial. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación de la  
 Entidad "**FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE  
 SANTANDER**", con C.I.F. número **G-39047741**,  
 constituida en escritura en Santander el 19 de  
 diciembre de 2012 ante el Notario don Fernando  
 Arroyo del Corral, número 2.507 de protocolo.

Domiciliada en la sede del Palacio de  
Festivales, en la calle Gamazo s/n de  
Santander, Cantabria -----

**Inscrita** en el Registro de Fundaciones del  
Gobierno de Cantabria, Consejería de  
Presidencia y Justicia con la clasificación de  
Cultural y el Código C, I, 11, según resolución  
de 6 de marzo de 2013. -----

Los estatutos que mediante la presente se  
modifican y de los que transcribo a  
continuación lo relevante: -----

**Artículo 1.-** El Gobierno de Cantabria y el  
Excmo. Ayuntamiento de Santander constituyen,  
al amparo del artículo 8 de la Ley 50/2002, de  
26 de diciembre, de Fundaciones, y con la  
denominación de "**Fundación del Festival  
Internacional de Santander**", una organización  
de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro,  
cuyo patrimonio se halla afectado, de forma  
duradera, a la realización de los fines de  
interés general, propios de la Institución. ---

...-----

La Fundación, desde la inscripción de la  
escritura pública de su constitución en el

IJ7998915

09/2024



Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. -----

**Artículo 3.-** El fin básico de la Fundación es la celebración del Festival Internacional de Santander, a cuyos efectos tendrá plena competencia con subordinación a las Leyes. De manera especial, comprende esa competencia: ---

1.- Programar, organizar y efectuar las representaciones del Festival Internacional de Santander, así como la organización de actos culturales de todo tipo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. -----

2.- Efectuar las acciones y gestiones correspondientes para la contratación de los

artistas que hayan de tomar parte en el Festival, y en los actos culturales que la Fundación organice. -----

3.- En general, los asuntos que interesen o correspondan al funcionamiento del Festival. --

**Artículo 5.-** La fundación estará regida por el Patronato, órgano de gobierno y representación de la misma. El Patronato estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el resto de los Patronos. Asimismo existirá una "Comisión ejecutiva del Patronato". -----

Corresponde al Patronato cumplir los fines previstos en el artículo 3 y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, así como la evaluación y el control de los resultados de su actividad y el control de eficacia. -----

**Artículo 6.-** El Patronato estará integrado por los siguientes Patronos: -----

- El Presidente/a, que lo será de la Fundación, y que desempeñará su cargo en turnos de carácter anual. En concordancia con lo

I J7998916

09/2024



dispuesto en el artículo 11 de estos Estatutos.

- El Vicepresidente/a Primero/a, que igualmente desempeñará su cargo de acuerdo con los mencionados turnos del referido artículo 11. -----

- El Vicepresidente/a Segundo/a, que será el Delegado/a del Gobierno en Cantabria. -----

- El Consejero/a del Gobierno de Cantabria que ostente las competencias en materia de Cultura. -----

- El Director/a General de Cultura del Gobierno de Cantabria -----

- El Director/a General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, que actuará como Secretario/a, en turnos de carácter anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos. -----

- El Interventor/a General del Gobierno de Cantabria. -----

- El concejal/a de Cultura del Ayuntamiento

de Santander. -----

- El Director/a Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Santander, que actuará como Secretario, en turnos de carácter anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos. -----

- El Interventor/a General del Ayuntamiento de Santander. -----

- Dos Patronos/as designados libremente por la Administración General del Estado a través del Ministerio competente en materia de Cultura. -----

- El Presidente/a de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación -----

- El Director/a General en materia de obra social y cultural de Caja Cantabria. -----

- El Presidente/a de la Asociación de Amigos del Festival Internacional de Santander. -----

- El Director/a del Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio". -----

- El Director/a del Conservatorio Municipal "Ataúlfo Argenta". -----

- Un Patrono o Patrona de libre designación por la Asociación de Prensa de Cantabria. -----

IJ7998917

09/2024



- En su caso, cuatro Patronos o Patronas de libre designación por el Presidente, con el acuerdo del Vicepresidente Primero. En caso de discrepancia entre ambos, dos representantes serán designados por el Presidente del Patronato, y los otros dos por el vicepresidente Primero, en cuya designación deberá respetarse los criterios de paridad previstos en la Ley de Cantabria 2/2019. -----

El mandato del Patrono de libre designación por la Asociación de Prensa de Cantabria y el de los Patronos de libre designación por parte del Presidente y/o del Vicepresidente Primero será anual, quedando prorrogado de forma automática, por idéntico período, de no existir una expresa revocación del mismo. -----

A las reuniones del Patronato asistirán, con voz pero sin voto, el Director y el Administrador del Festival, salvo comunicación en contrario del Presidente/a. -----

**Artículo 11.-** La Presidencia del Patronato de la Fundación será desempeñada alternativamente y por espacio de un año cada uno, por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el Alcalde de Santander, recayendo la Vicepresidencia Primera en quien durante ese período no ostente la presidencia.

A estos efectos, durante los años impares la presidencia del Patronato de la Fundación será desempeñada por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y durante los años pares por el Alcalde del Ayuntamiento de Santander. -

En caso de ausencia del Presidente del Patronato podrá actuar en su nombre y representación el patrono por él designado a tal efecto. Subsidiariamente, de no haberse designado a ningún patrono que actúe en su nombre y representación, actuará en sustitución del Presidente el Vicepresidente Primero. -----

El voto del Presidente será de calidad. ----

**Artículo 12.-** El Secretario del Patronato de la Fundación será el Director General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria cuando la Presidencia la ostente el Presidente

I J7998918

09/2024



de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Director Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Santander, cuando la ostente el Alcalde de Santander, sustituyéndose entre si en caso de ausencia de uno de ellos. -----

En ausencia de ambos, excepcionalmente, podrá desempeñar las funciones de Secretario el patrono que sea designado a tal efecto por el Patronato. -----

**Artículo 14.-** El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. -----

De las reuniones del Patronato se levantará

por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. -----

**Artículo 15.-** Son atribuciones del Patronato: -----

1.- La aprobación del presupuesto y del plan de actuación de la Fundación. -----

2.- La aprobación del programa del Festival y las procedentes contrataciones. -----

3.- La aprobación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de las cuentas anuales que deberán ser remitidas al Registro de Fundaciones en el plazo de un mes tras su aprobación. -----

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria. -----

4.- La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. -----

5.- Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, escisión y extinción de la Fundación. -----

IJ7998919

09/2024



6.- La administración ordinaria del patrimonio de la Fundación -----

7.- Ejercitar las acciones o recursos en defensa de los intereses de la Fundación. -----

8.- Nombrar y cesar al Director y al Administrador del Festival a propuesta conjunta del Presidente y Vicepresidente Primero de la Fundación. -----

9.- Aprobar la plantilla de personal. -----

**Artículo 16.-** El Presidente de la Fundación, y, en su ausencia, el Vicepresidente Primero, tendrá las siguientes facultades: -----

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato y dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad. -----

2.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. -----

3.- Dirigir e inspeccionar las actividades de la Fundación. -----

4.- Establecer Comisiones Informativas para el estudio y preparación de los asuntos. -----

5.- Autorizar todos los gastos con consignación específica en los presupuestos y los ingresos. -----

6.- Representar en juicio y fuera de él a la Fundación, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación. -----

7.- Ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de los intereses de la Fundación, en casos de urgencia, dando cuenta al Patronato en su primera sesión para la resolución definitiva. -----

8.- Elevar al Patronato, de acuerdo con el Vicepresidente Primero, la propuesta de nombramiento y cese del Director y del Administrador del Festival. -----

9.- Designar, con el acuerdo del Vicepresidente Primero, en su caso, a los patronos de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes Estatutos. -----

I J7998920

09/2024



10.- Cuantas diversas facultades requiera el adecuado cumplimiento de los fines de la Fundación y no vengan atribuidas expresamente al Patronato. -----

Ejerce esta representación como Presidenta del Patronato, cargo que ostente por su condición de Presidenta de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y tal y como se desprende del citado artículo 11 de los Estatutos de la Fundación incorporados a la presente, y de la que resulta que durante los años impares, la presidencia del Patronato será desempeñada por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria. -----

Y de acuerdo aprobado el 18 de diciembre de 2024 en sesión del Patronato de la Fundación según se acredita con certificación extendida en un folio de papel común, expedida por don Fernando Jose de la Fuente Ruiz, Secretario del Patronato (el Director General del Servicio

Jurídico del Gobierno de Cantabria, cuando la Presidencia la ostente el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al artículo 12 de la Fundación) con el Visto Bueno del Presidente de dicho Patronato, la señora doña María José Saenz de Buruaga cuyas firmas legitimo que me entrega e incorporo a la presente escritura. -----

A mi juicio son suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto de elevación a público de acuerdos sociales a que el presente instrumento se refiere. -----

Yo el Notario hago constar expresamente que no existe la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, por tratarse de una entidad de derecho público de un Estado miembro de la Unión Europea. -----

Me aseguro de su identidad por su reseñado documento. Le juzgo, según interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de esta escritura.- -----

**EXPONE:** -----

IJ7998921

09/2024



**a) Acuerdos del Patronato de la Fundación .-**

El Patronato de la Fundación de la Sociedad, **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTANDER**, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024 con quorum suficiente, adoptó por unanimidad de los mismos los siguientes acuerdos: -----

- Aprobación de la modificación de Estatutos

**b) Protocolización.-** Lo expuesto resulta de certificación de los acuerdos adoptados en la citada reunión del Patronato extendida en un folio de papel común con el membrete de la Fundación, expedida por Don José Francisco Fernández García, en su condición indicada, con el Visto Bueno del Presidente del Patronato, doña Gema Igual Ortiz, cuyas firmas legitimo yo, el Notario, por ser idénticas a las de los mismos que constan en mi protocolo, y los anexos a la citada certificación y los nuevos estatutos que me entrega e incorporo a esta

matriz. -----

**c) Solicitud de inscripción.-** Solicita la compareciente del titular del Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Presidencia Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, practique, en su caso, los asientos procedentes. -----

----- **DISPONE** -----

**PRIMERA.-** La señora compareciente, según interviene, eleva a público los acuerdos que constan en la certificación protocolizada, los cuales se dan aquí por reproducidos en evitación de repeticiones. -----

**SEGUNDA.-** La señora compareciente manifiesta que obra en poder de la Fundación representada la copia del mandato revocado. -----

Después de hechas las reservas y advertencias legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1709 y siguientes del Código Civil, me exime a mí, el Notario, de practicar la notificación de esta revocación a Don JAIME MARTÍN DELGADO y doña VALENTINA GRANADOS SIMÓN, por manifestar que ya tienen conocimiento de la misma. -----

09/2024



IJ7998922

**TERCERA.-** Y manifiesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento Notarial, su voluntad de que no se presente telemáticamente copia autorizada de la presente escritura. -----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

**1. Reservas y advertencias legales.-** Las hago a la señora compareciente, entre ellas las de carácter fiscal y la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil acerca de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura. -----

**2. Protección de datos de carácter personal.-** De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de la interviniente serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de la

interviniente, ésta deberá haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con la interesada. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, de las que pueda derivarse la existencia de decisiones automatizadas autorizadas por la Ley, llevada a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. A los efectos indicados se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La

IJ7998923

09/2024



interviniente tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en [www.aepd.es](http://www.aepd.es). El Delegado de Protección de Datos es Picón y Asociados Abogados y sus datos de contacto se encuentran publicados en la Notaría. -----

**3. Lectura.-** Permiso a la señora compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertida de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial.- -----

**4. Consentimiento.-** Enterada, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, la señora compareciente

hace constar su consentimiento al contenido de la escritura.- -----

**5. Firma.-** Y la firma.-----

**6. Autorización.-** Del contenido de esta escritura, así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante o interviniente, y de quedar extendida en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales numerados correlativamente en orden inverso desde el presente, doy fe.- *Está la firma de la compareciente. Signado, firmado y rubricado: EMILIO GONZÁLEZ-MADROÑO GUTIÉRREZ. Está el sello de la Notaría.*-----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 592/25-----

Doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY



D. FERNANDO JOSÉ DE LA FUENTE RUIZ, Director General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, como Secretario del Patronato de la Fundación Festival Internacional de Santander,

### CERTIFICA

Que, conforme figura en el Acta de la sesión del Patronato de la Fundación Festival Internacional de Santander, celebrada el día 18 de diciembre de 2024 bajo la presidencia de la Excm. Sra. Dña. Gema Igual Ortíz, el el punto nº 8 del orden del día se adoptó el siguiente acuerdo:

"8.-"Aprobación si procede, de la modificación de los Estatutos"

*"Se aprueba por unanimidad la modificación de los Estatutos del FIS, en los términos obrantes en la convocatoria de la presente sesión. Dicho acuerdo queda condicionado a que el texto remitido por el Gobierno regional cuente con todos los informes preceptivos".*

El acta se encuentra pendiente de aprobación por el Patronato en la próxima sesión.

Y para que así conste lo firmo en Santander, a 20 de febrero de 2025.

Adjunto al presente certificado se acompaña como anexo el acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria, adoptado en la sesión celebrada el día 30 de enero de 2025 en el que se acordó convalidar el previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2024, por el que se autorizó la modificación de los Estatutos de la Fundación Festival Internacional de Santander, cuyo texto refundido se acompañaba como Anexo, por haberse subsanado los defectos existentes en el expediente administrativo constitutivas de anulabilidad (artículo 52.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre); y así mismo se autorizó la modificación de los estatutos de la Fundación Festival Internacional de Santander, cuyo texto refundido se adjuntó como anexo, incluyendo la modificación del artículo 5, de conformidad con lo informado por la Intervención General.

El Secretario del Patronato  
Fdo: Fernando José de la Fuente Ruiz



Presidenta del Patronato  
Fdo: María José Sáenz de Buruaga





GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
Consejo de Gobierno

**CONSEJERÍA:**

Cultura, Turismo y Deporte

Año 2025

Día 30 de enero

Sesión ORDINARIA

*EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo,*

Vista la propuesta de modificación de los estatutos de la Fundación Festival Internacional de Santander con el objeto de adaptación a la normativa legal vigente (Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones).

**RESULTANDO**, que con fecha de 12 de diciembre de 2024, el Consejo de Gobierno autorizó la modificación de los estatutos indicada, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

**RESULTANDO** que el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de fecha 11 de diciembre de 2024, obrante en el expediente, señalaba que, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración, y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, es necesario que el acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la modificación estatutaria se dicte a propuesta conjunta de la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos y de la Consejería de adscripción, esto es, la de Cultura, Turismo y Deporte. Y es por ello que, advertido este error involuntario, con fecha de 27 de diciembre de 2024 se remitió el expediente de modificación estatutaria a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos, para la emisión de sus informes preceptivos.

**RESULTANDO**, que con fecha de 17 de enero de 2025 se emite informe por parte de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos, en el cual se señala sustancialmente que: *"el citado decreto en su aprobación, ha incurrido en una infracción del ordenamiento jurídico, siendo anulable. No obstante, lo anterior, al ser la infracción no invalidante, y nada impide que pueda la Administración convalidar el acto anulable, subsanando los vicios de que adolezca el acto, dictando uno nuevo que convalide el anterior, mediante la aprobación en los mismos términos, pero a propuesta conjunta de las dos consejerías. La convalidación y aprobación del nuevo acuerdo por el que se aprueban los estatutos se producirá por el Consejo de Gobierno por aplicación del 130.3 de la ley 5/2018 y 52.3 de la ley 39/2015"*.

**RESULTANDO**, que igualmente con fecha de 17 de enero de 2025 se emitió informe preceptivo por la Intervención General, el cual se indica que no se observa inconveniente para su aprobación en la forma y redacción propuesta, sin perjuicio de añadir que: *"No obstante, la Disposición transitoria tercera de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, modificada por el art. 5.11 de la Ley 3/2023, de 26 de noviembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece que para las fundaciones constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley en cuya constitución hubieran participado otras administraciones y en cuyo patronato no exista mayoría de miembros de la Administración autonómica, "la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad y el control de eficacia no corresponderá a la Consejería de adscripción, sino que se seguirá el régimen establecido en los pactos constitutivos y en los estatutos de la fundación"*.

Es por ello que con fecha de 23 de enero de 2025, la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte remitió un oficio a la Fundación Festival Internacional de Santander, a los efectos de que se propusiese una redacción sobre el órgano competente para llevar a cabo los mecanismos de dirección estratégica, evaluación, control de resultados y control de eficacia.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificasig.cantabria.es/verificasig/verificasig/codigoverificacion=AD610NFWd2Bn3tpSWotWqTh9YWqmztrmIV4489 y el identificador de documento electrónico (EID): ES\_A0610NFWd2Bn3tpSWotWqTh9YWqmztrmIV4489



Firma 1: 30/01/2025 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS  
CONSEJERA - C. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
CSV: A0610NFWd2Bn3tpSWotWqTh9YWqmztrmIV4489



Pág 1/18

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)



IJ7998926



### NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su reunión del día **30 de enero de 2025**, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

Vista la propuesta de modificación de los estatutos de la Fundación Festival Internacional de Santander con el objeto de adaptación a la normativa legal vigente (Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones).

**RESULTANDO**, que con fecha de 12 de diciembre de 2024, el Consejo de Gobierno autorizó la modificación de los estatutos indicada, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

**RESULTANDO** que el Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de fecha 11 de diciembre de 2024, obrante en el expediente, señalaba que, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración, y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, es necesario que el acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la modificación estatutaria se dicte a propuesta conjunta de la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos y de la Consejería de adscripción, esto es, la de Cultura, Turismo y Deporte. Y es por ello que, advertido este error involuntario, con fecha de 27 de diciembre de 2024 se remitió el expediente de modificación estatutaria a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos, para la emisión de sus informes preceptivos.

**RESULTANDO**, que con fecha de 17 de enero de 2025 se emite informe por parte de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos, en el cual se señala sustancialmente que: *"el citado decreto en su aprobación, ha incurrido en una infracción del ordenamiento jurídico, siendo anulable. No obstante, lo anterior, al ser la infracción no invalidante, y nada impide que pueda la Administración convalidar el acto anulable, subsanando los vicios de que adolezca el acto, dictando uno nuevo que convalde el anterior, mediante la aprobación en los mismos términos, pero a propuesta conjunta de las dos consejerías. La convalidación y aprobación del nuevo acuerdo por el que se aprueban los estatutos se producirá por el Consejo de Gobierno por aplicación del 130.3 de la ley 5/2018 y 52.3 de la ley 39/2015"*.

**RESULTANDO**, que igualmente con fecha de 17 de enero de 2025 se emitió informe preceptivo por la Intervención General, el cual se indica que no se observa inconveniente para su aprobación en la forma y redacción propuesta, sin perjuicio de añadir que: *"No obstante, la Disposición transitoria tercera de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, modificada por el art. 5.11 de la Ley 3/2023, de 26 de noviembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece que para las fundaciones constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley en cuya constitución hubieran participado otras administraciones y en cuyo patronato no exista mayoría de miembros de la Administración autonómica, "la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad y el control de eficacia no corresponderá a la Consejería de adscripción, sino que se seguirá el régimen establecido en los pactos constitutivos y en los estatutos de la fundación"*.

Es por ello que con fecha de 23 de enero de 2025, la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte remitió un oficio a la Fundación Festival Internacional de Santander, a los efectos de que se propusiese una redacción sobre el órgano competente para llevar a cabo los mecanismos de dirección estratégica, evaluación, control de resultados y control de eficacia.

**RESULTANDO**, que con fecha de 27 de enero de 2025 se recibió la información solicitada a la Fundación Festival Internacional de Santander, consistente en una adenda al artículo 5 de los estatutos, consistente en añadir que la evaluación y el control de los resultados de su actividad y el control de eficacia corresponderá al Patronato de la Fundación.

Firma 1: 31/01/2025 - MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ ROLLAN  
SECRETARIO GENERAL - S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE  
CSV: A0810RdmZo83FartKev8aV4Pwb1R6+nXhF4458



R.A.CULTURE Y DEPO (CUR01)  
Nº Registro: 2026CUD01300488  
Fecha Registro: 31/01/2025 10:31







**Artículo 3.-** El fin básico de la Fundación es la celebración del Festival Internacional de Santander, a cuyos efectos tendrá plena competencia con subordinación a las Leyes. De manera especial, comprende:

1.- Programar, organizar y efectuar las representaciones del Festival Internacional de Santander, así como la organización de actos culturales de todo tipo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Efectuar las acciones y gestiones correspondientes para la contratación de los artistas que hayan de tomar parte en el Festival, y en los actos culturales que la Fundación organice.

3.- En general, los asuntos que interesan o correspondan al funcionamiento del Festival.

**Artículo 4.-** Los beneficiarios serán todas aquellas personas que demanden el servicio que la Fundación pueda ofrecer.

La elección de los beneficiarios y beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, señalándose en general a todas aquellas personas:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación
- b) Que demanden la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan aquellos otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el patronato.

## TITULO II

### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 5.-** La Fundación estará regida por el Patronato, órgano de gobierno y representación de la misma. El Patronato estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el resto de los Patronos. Asimismo, existirá una "Comisión ejecutiva del Patronato".

Corresponde al Patronato cumplir los fines previstos en el artículo 3 y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, así como la evaluación y el control de los resultados de su actividad y el control de eficacia.

#### *Sección Primera: El Patronato*

**Artículo 6.-** El Patronato estará integrado por los siguientes Patronos o Patronas:

2



Firma 1: 30/01/2025 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS  
CONSEJERA - C. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
CSV: A0810NIWd28nJtpSWctWqTh9YWqmzrntV4469



Pág 4/16







Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacoelectronica.cantabria.es/verificacoelectronica/A0610N1Wd28n3tpSWctWqTh9YWqmztrntV4469>  
Identificador de documento electrónico (IDU): ES\_A0610N1Wd28n3tpSWctWqTh9YWqmztrntV4469

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
  - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
  - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad prevista en el artículo 17 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.
  - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
  - g) Los Patronos de libre designación, por revocación de su nombramiento.
  - h) Por renuncia de los Patronos. La renuncia será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado y podrá hacerse en cualquiera de las formas previstas para la aceptación del cargo de Patrono.
3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
4. La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Sección Segunda: El Presidente y los Vicepresidentes**

**Artículo 11.-** La Presidencia del Patronato de la Fundación será desempeñada alternativamente y por espacio de un año cada uno, por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el Alcalde de Santander, recayendo la Vicepresidencia Primera en quien durante ese periodo no ostente la presidencia.

A estos efectos, durante los años impares la presidencia del Patronato de la Fundación será desempeñada por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y durante los años pares por el Alcalde del Ayuntamiento de Santander.

En caso de ausencia del presidente del Patronato podrá actuar en su nombre y representación el patrono por él designado a tal efecto. Subsidiariamente, de no haberse designado a ningún patrono que actúe en su nombre y representación, actuará en sustitución del Presidente el Vicepresidente Primero.

El voto del Presidente será de calidad.

### **Sección Tercera: El Secretario**

**Artículo 12.-** El Secretario del Patronato de la Fundación será el Director General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria cuando la Presidencia la ostente el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Director Jurídico Municipal del

5

Firma 1: 30/01/2025 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS  
CONSEJERA - C. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
CSV: A0610N1Wd28n3tpSWctWqTh9YWqmztrntV4469



Verificación de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificaci...  
Identificador de documento electrónico (ID): ES\_A0B10N1Wd28n3tpSWatWqTh9YWqzmtV4459

Ayuntamiento de Santander, cuando la ostente el Alcalde de Santander, sustituyéndose entre sí en caso de ausencia de unos de ellos.

En ausencia de ambos, excepcionalmente, podrá desempeñar las funciones de Secretario el patrono que sea designado a tal efecto por el Patronato.

#### **Sección Cuarta: La Comisión Ejecutiva del Patronato**

**Artículo 13.-** La Comisión ejecutiva quedará integrada por los siguientes Patronos:

- Un Presidente, que será el de la Fundación, o persona en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos.
- El Vicepresidente Primero de la Fundación, o persona en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos.
- El Consejero del Gobierno de Cantabria que ostente las competencias en materia de Cultura.
- El Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Santander.
- El Interventor General del Gobierno de Cantabria.
- El Interventor General del Ayuntamiento de Santander.
- El Presidente de la Asociación de Amigos del Festival Internacional de Santander.

El Presidente, en función del tema a tratar, y de acuerdo con el Vicepresidente Primero, podrá invitar a las personas que estime oportuno, que tendrán voz pero no voto.

Las delegaciones se harán, en todo caso, a favor de otros miembros del Patronato.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva del Patronato asistirán, con voz pero sin voto, el Director y Administrador del Festival, salvo comunicación en contrario del Presidente.

Actuará como Secretario, el Director General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria cuando la Presidencia la ostente el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Director Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Santander, cuando la ostente el Alcalde de Santander, o las personas que legalmente les sustituyan.

## **CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

### **Sección Primera: Del Patronato**

**Artículo 14.-** El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas.





Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificasv.cantabria.es/verificasv/?codigoVerificacion=A0610NRWd28nJtpSWotWqTh9YWqmztrniV4459  
Identificador de documento electrónico (ENX\_ES\_A0610NRWd28nJtpSWotWqTh9YWqmztrniV4459)

Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Secretario convocar las reuniones del mismo, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, salvo en casos de urgencia en que la convocatoria podrá realizarse con antelación mínima de 24 horas. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del Patronato:

- 1.- La aprobación del presupuesto y del plan de actuación de la Fundación.
- 2.- La aprobación del programa del Festival y las procedentes contrataciones.
- 3.- La aprobación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de las cuentas anuales que deberán ser remitidas al Registro de Fundaciones en el plazo de un mes tras su aprobación.  
Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
- 4.- La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- 5.- Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, escisión y extinción de la Fundación.
- 6.- La administración ordinaria del patrimonio de la Fundación.
- 7.- Ejercitar las acciones o recursos en defensa de los intereses de la Fundación.
- 8.- Nombrar y cesar al Director y al Administrador del Festival a propuesta conjunta del Presidente y Vicepresidente Primero de la Fundación.
- 9.- Aprobar la plantilla de personal.



### **Sección Segunda: Del Presidente**

**Artículo 16.-** El Presidente de la Fundación, y, en su ausencia, el Vicepresidente Primero, tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato y dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
- 2.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 3.- Dirigir e inspeccionar las actividades de la Fundación.
- 4.- Establecer Comisiones Informativas para el estudio y preparación de los asuntos.
- 5.- Autorizar todos los gastos con consignación específica en los presupuestos y los ingresos.
- 6.- Representar en juicio y fuera de él a la Fundación, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación.
- 7.- Ejercitar las acciones y recursos procedentes de defensa de los intereses de la Fundación, en casos de urgencia, dando cuenta al Patronato en su primera sesión para la resolución definitiva.
- 8.- Elevar al Patronato, de acuerdo con el Vicepresidente Primero, la propuesta de nombramiento y cese del Director y del Administrador del Festival.
- 9.- Designar, con el acuerdo del Vicepresidente Primero, en su caso, a los patronos de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes Estatutos.
- 10.- Cuantas diversas facultades requiera el adecuado cumplimiento de los fines de la Fundación y no vengán atribuidas expresamente al Patronato.

### **Sección Tercera: De la Comisión Ejecutiva del Patronato**

**Artículo 17.-** Las sesiones de la Comisión ejecutiva serán convocadas por iniciativa del Presidente o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros, con una antelación mínima de dos días, salvo casos de urgencia en que la convocatoria podrá realizarse con una antelación mínima de 12 horas.

Para celebrar sesión, en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión y de al menos tres miembros, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera.

En todo caso, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario de la Comisión Ejecutiva o los Patronos que les sustituyan.





Asimismo, la Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los Patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

Quedará acordado lo que vote la mayoría de los miembros asistentes, ya se celebre sesión en primera o segunda convocatoria.

**Artículo 18.-** Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

1.- Informar la propuesta del Administrador del Festival relativa a los presupuestos y el plan de actuación, para ser elevada, en su caso, al Patronato, el cual deberá ratificar la propuesta o desestimarla, ya sea en parte o en su totalidad. Dicho informe deberá ser emitido por la Comisión Ejecutiva antes de finalizar el mes de noviembre del ejercicio anterior a la celebración de cada Festival Internacional.

2.- Informar la propuesta del Director del Festival relativa a la programación de cada edición del mismo, para ser elevada, en su caso, al Patronato, el cual deberá ratificar la propuesta o desestimarla, ya sea en parte o en su totalidad. Este informe de la propuesta de programación deberá ser emitido por la Comisión Ejecutiva antes de finalizar el mes de marzo del año de celebración de cada Festival Internacional.

3.- Ejercer todas las facultades relativas al personal de la Fundación.

4.- Autorizar todos los gastos que no tengan consignaciones específicas en los presupuestos.

5.- Resolver cuantos asuntos de urgencia se planteen en el funcionamiento de la Fundación, dando cuenta de ello al Patronato en su primera sesión.

6.- Las expresamente delegadas por el Patronato, sin que en ningún caso sean delegables la aprobación de las cuentas, el presupuesto, el plan de actuación de la Fundación, la programación del Festival, la modificación de los Estatutos, la fusión o liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

**Sección Cuarta: Del Director y del Administrador**

**Artículo 19.-** Corresponde al Director del Festival la tarea de elaborar, con arreglo al presupuesto aprobado por el Patronato, la correspondiente propuesta de programación del Festival, que deberá ser presentada a la Comisión ejecutiva del Patronato para su informe, y posterior aprobación por el Patronato en los términos del artículo anterior. Esta propuesta deberá ser presentada a la Comisión Ejecutiva antes de finalizar el mes de febrero del año de celebración de cada Festival Internacional.

Asimismo, corresponde al Director del Festival preparar las pertinentes propuestas de contratación.

Corresponde al Administrador del Festival la tarea de elaborar el proyecto de Presupuestos que deberá ser presentado a la Comisión Ejecutiva del Patronato para su informe, y posterior aprobación por el Patronato en los términos del artículo anterior. Este







a) Asesorar a las fundaciones en proceso de constitución en relación con la normativa aplicable a dicho proceso, en particular sobre los aspectos relacionados con la dotación, los fines de interés general y la elaboración de estatutos, así como sobre la tramitación administrativa correspondiente.

b) Asesorar a las fundaciones ya inscritas en relación con su régimen jurídico, económico-financiero y contable.

c) Cualquier otra función que establezcan las leyes que resulten de aplicación.

## TÍTULO V

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 26.-** El Patronato puede acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que sea conveniente al Interés de la misma.

**Artículo 27.-** Si varían las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los presentes Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

Igualmente, los Estatutos se modificarán para adaptarse a la legislación vigente en cada momento en materia de Fundaciones.

**Artículo 28.-** La modificación de los Estatutos exige que el acuerdo sea adoptado por la mayoría absoluta del Patronato en sesión convocada al efecto, y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato.

## TÍTULO VI

### FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 29.-** El Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación siempre que sea conveniente al interés de la misma, requiriéndose en todo caso el acuerdo de los respectivos Patronatos de las fundaciones interesadas, que se comunicará al Protectorado.

El protectorado podrá oponerse a la fusión por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo de tres meses a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas.





La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 30.-** La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando así lo acuerden la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Santander.
- b) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- c) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- d) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley de Fundaciones de Cantabria.
- e) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- f) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- g) Cuando concurra cualquier causa establecida en las leyes.

La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones.

La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en el art. 34 de la Ley de Fundaciones de Cantabria, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Los supuestos de extinción de la fundación, salvo en el caso de la fusión a que se refiere el artículo anterior, determinarán la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo control del Protectorado. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Ayuntamiento de Santander.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Fundación, a sus titulares o integrantes, así como cualquiera otras que en este texto se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas modificaciones afecten.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1.- Desde el momento de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro, la Fundación queda subrogada en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones del organismo que, hasta la fecha, venía gestionando el Festival Internacional de Santander (FIS).

2.- Los cargos de Director y Administrador del Festival Internacional de Santander seguirán siendo desempeñados por las personas que los venía ocupando, sin perjuicio de que su cese pueda ser acordado por el Patronato en los términos regulados en el presente Estatuto.



Verificación de integridad del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0810NfWd28nJtpSWctWqTh9YWqmztrntV4469>  
Identificador de documento electrónico (END): ES\_A0810NfWd28nJtpSWctWqTh9YWqmztrntV4469

3.- En el plazo de tres meses desde la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria se procederá, en su caso, a la renovación de los miembros del Patronato de la Fundación del Festival Internacional de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los mismos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo establecido en la Ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria.



I J7998934

09/2024



ES COPIA LITERAL del instrumento preinserto, que con el número que lo encabeza, forma parte del Protocolo general corriente de instrumentos públicos de esta Notaría. La expido para FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTANDER, en VEINTIÚN folios, el presente y los VEINTE anteriores correlativos en número, que signo, firmo, rubrico y sello en SANTANDER, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO; DOY FE. -----



0286637010



DOCUMENTO SIN CUANTIA  
Números: 1.1, 4.1, 4.2, 5.1, 5.4, 6.2, 7  
Honorarios: 210,37 €

*[Handwritten signature]*